



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000228 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 17 DIC 2021

**VISTO:**

La Carta N° 059-2021/GOB.REG.TUMBES-CGR-ORA-OLSA-P, de fecha 17 de Diciembre del 2021, Informe N° 1017-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA.OMyEM-JRQY, de fecha 17 de Diciembre del 2021, Informe N° 171-2021-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI, de fecha 17 de Diciembre del 2021, Carta N° 021-2021/BERAKAH, de fecha 15 de Diciembre del 2021, Informe N° 485-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ/EZT, de fecha 17 de Diciembre del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, con fecha 02 de Diciembre del 2021, se convocó el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2021-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** para la **EJECUCION DE OBRA "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA**





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000228 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 DIC 2021

**TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES**, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en la materia de contrataciones, cuyo valor estimado es de **S/ 1'104,476.54 (Un Millón Ciento Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 54/100 Soles)**;

Que, mediante CARTA Nº 021-2021/BERAKAH, de fecha 15 de Diciembre del 2021, el participante **GRUPO BERAKAH CONSTRUCTORA S.R.L.**, solicita Nulidad del Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2021-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** para la **EJECUCION DE OBRA "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES**, argumentando que el cronograma de partidas consignados en el expediente técnico no es concordante de acuerdo a la realidad, sabiendo lo siguiente precisa que: La planta de asfalto que opera en la ciudad de Tumbes, es ineficiente para suministrar el material requerido en ese periodo de tiempo que con el cual conllevaría a que el potencial adjudicatario se encuentre inmerso en penalidad y discrepancias con la entidad, generando así un posible perjuicio económico para la entidad, para cuyo efecto precisa: i) Si la planta de asfalto de la ciudad de Tumbes, tiene la capacidad de producción suficiente para atender el pedido de materiales de asfalto y derivados para la ejecución de la obra en mención, ii) Si la refinería de Talara, continua produciendo el producto derivado PEN, y dicha planta se encuentra en funcionamiento actualmente y de no ser así, especifique el lugar más cercano para la adquisición de dicho producto;

Que, mediante Informe Nº 171-2021-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI, de fecha 17 de Diciembre del 2021, el Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2021-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** para la **EJECUCION DE OBRA "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES**, solicita al Jefe de Maquinaria Pesada del GRT, emita informe respecto al pedido de Nulidad incoado por el participante **GRUPO BERAKAH CONSTRUCTORA S.R.L.**, para lo cual se solicita informe lo siguiente: i) Si la planta de asfalto de la ciudad de Tumbes, tiene la capacidad de producción suficiente para atender el pedido de materiales de asfalto y derivados para la ejecución de la obra en mención, ii) Si la refinería de Talara, continua produciendo el producto derivado PEN, y dicha planta se encuentra en funcionamiento actualmente y de no ser así, especifique el lugar más cercano para la adquisición de dicho producto.



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000228 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 17 DIC 2021

Que, mediante Informe Nº 1017-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA.OMyEM-JRQY, de fecha 17 de Diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza respuesta en atención al pedido de información del Comité de selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2021-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la EJECUCION DE OBRA "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, referente a:

i) Si la planta de asfalto de la ciudad de Tumbes, tiene la capacidad de producción suficiente para atender el pedido de materiales de asfalto y derivados para la ejecución de la obra en mención, ii) Si la refinería de Talara, continua produciendo el producto derivado PEN, y dicha planta se encuentra en funcionamiento actualmente y de no ser así, especifique el lugar más cercano para la adquisición de dicho producto.

Que, mediante Carta Nº 059-2021/GOB.REG.TUMBES-CGR-ORA-OLSA-P, de fecha 17 de Diciembre, el comité de selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2021-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la EJECUCION DE OBRA "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, solicitan se declare NULO DE OFICIO el mencionado procedimiento de selección, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, al haberse recibido el pronunciamiento por parte de la Oficina de Maquinaria Pesada del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe Nº 485-2021-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ/EZT, de fecha 17 de Diciembre del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite OPINION LEGAL respecto al pedido de NULIDAD DE OFICIO por parte del comité de selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2021-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria) para la EJECUCION DE OBRA "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES, la cual OPINA porque se DECLARE NULO DE OFICIO el procedimiento de selección en mención, por el motivo de encontrarse inmerso en la causal del numeral 44.1 del artículo 44º Decreto Supremo Nº 082-2019-EF que



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 000228 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 DIC 2021

aprueba el Texto Único Ordenado de la N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones define que: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, en razón de ello, el área usuaria debe corregir posibles vicios dentro de las **Términos de Referencia del servicio a contratarse**, debiendo actuar en base al principio de legalidad y en salvaguarda a los intereses del estado, por ende, deben avocarse a actuar bajo el estricto cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
- c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000228 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 DIC 2021

- d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- g) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
- h) **Integridad.** La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, en el inciso b) del artículo 44.2 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado proscribire: ***"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).***

Que, en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44° Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la N° 30225 - Ley de Contrataciones



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000228 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 DIC 2021

del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO O DE LA FORMA PRESCRITA POR LA NORMATIVA APLICABLE. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

La nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías prevista en la normativa de contrataciones. Esto implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivado en la propia acción, positiva u omisiva de la administración en el procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de esta Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, Resolución Ejecutiva Regional Nº 174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fechas 07 y 10 de setiembre de 2020, respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULO DE OFICIO** el Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 005-2021-GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)** para la **EJECUCION DE OBRA "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES,** por la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44º Decreto Supremo



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**Nº 000223 -2021/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 17 DIC 2021

Nº 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, **EN CONSECUENCIA**, deberá retrotraerse hasta la **ETAPA DE ACTOS PREPARATORIOS**, con el fin de corregir la grave vulneración a la legalidad de contrataciones públicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Tumbes, ejecutar la NULIDAD del Procedimiento de Selección en mención e implementar la etapa de nulidad hasta la etapa de actos preparatorios, con las responsabilidades propias de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, de conformidad al proceso de contratación al que se refiere el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR**, el presente acto resolutivo a los interesados, Comité de selección, al Órgano Encargado de las Contrataciones e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Tumbes para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR**, una copia del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios de este Gobierno Regional de Tumbes, para determinar presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la vulneración normativa y consecuentemente nulidad del procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, registre en el portal del SEACE, la presente nulidad el presente acto resolutivo a los interesados, Comité de selección, al Órgano Encargado de las Contrataciones e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Tumbes para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVÉSE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
José A. Aleman  
GOBERNADOR/REGIONAL (e)